



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377-2017-MPH/A.

Ayacucho, 27 JUN. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 32-2017-MPH/16. de fecha 19 de junio 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente Marlene Ramírez Villagaray contra la Resolución Gerencial N°94-2017-MPH/GT, y;

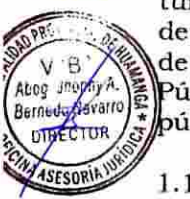
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, al respecto es menester señalar que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado ha establecido que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia", del mismo modo el Artículo 195° del mismo marco constitucional, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación : de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: Numeral 5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, concordante con el Numeral 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"; siendo ello así, la normativa local en este caso la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 81° Tránsito, Vialidad y Transporte Público señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: Numeral 1, y los siguientes Sub Numerales:

- 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
- 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
- 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regulares su funcionamiento.
- 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, siendo ello así, el Decreto Supremo N° 017 -2009-MTC (marco legal aplicable al presente caso) tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley; en ese contexto y avocándonos al caso en concreto, es preciso señalar que de autos se desprende sendas peticiones sobre modificación de permiso para operar el transporte público de la ruta 22; fundando dicha petición en la existencia de conflictos entre las Rutas 12 y 21 respectivamente debido a que estas tienen el mismo recorrido; ad quen, y a efectos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



establecer el marco legal aplicable al caso es preciso traer a colación Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC Artículo 60° Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas, a efectos de establecer si el petitorio planteado se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas para solicitar la modificación del permiso de operación señalándose en consecuencia cuales son dichas causal es siendo estas: Numeral 60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de una: Sub numerales 60.1.1 Incremento de Frecuencias, 60.1.2 Reducción de Frecuencias, 60.1.3 Reducción del recorrido de una Ruta, 60.1.4 Modificación del lugar de destino, 60.1.5 Establecimiento y/o modificación de Escalas Comerciales; respectivamente, quedando establecido que el petitorio planteado primigeniamente por la recurrente así como el recurso de apelación no se encuentra inmersa en ninguna de las causales establecidas precedentemente para el otorgamiento de la modificación de su permiso de operación vehicular;

Que, por otro lado, es preciso establecer que dentro de las condiciones del permiso de operación vehicular en su Artículo 41° del Decreto Supremo 1° 017-2009-MTC y sus respectivas modificatorias señala que: El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado;

Que, el Numeral 41.1.5 prescribe No abandonar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión, hecho que conforme se desprende de autos no se cumplió, conforme se tiene que el Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público conjuntamente con los dos Regidores realizaron la inspección ocular al recorrido de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" SRL, teniendo como resultado la inexistencia de oficina alguna como paradero; del mismo modo, se constató que ningún vehículo perteneciente a la Ruta 22 se encuentra circulando, acreditándose que dicha empresa no viene prestando el servicio regular de transportes por el cual fue autorizado mediante Resolución de Gerencia N° 051-2015-MPH/GT de fecha 09 de marzo de 2015 configurándose dicho actuar en lo dispuesto en el Artículo 62° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Sub Numeral 62.1 Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello; per se, el Sub Numeral 62.3 señala que para probar el abandono de la autorización son válidos todos los medios probatorios previstos en el procedimiento administrativo (como el presente caso la inspección ocular realizada por esta entidad edil, siendo pasible en consecuencia de la aplicabilidad del Sub Numeral 'al 62.4 del mismo marco legal que señala: El abandono es sancionable con la cancelación de la autorización del transportista para prestar servicio en la ruta";

Que, en esa línea de ideas el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Numeral modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero de 2010, señala en su, Sub Numeral 3.62, Servicio de Transporte Regular de Personas:

Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado **con regularidad, continuidad generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización.** Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento; hecho que no se cumplió, al haberse establecido el abonado de manera intempestiva el servicio de transporte público de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" SRL; pese a contar con la Resolución de autorización correspondiente; ergo, conforme a los argumentos expuestos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Estando consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente **Marlene Ramírez Villagaray** contra la Resolución de Gerencia N° 94- 2017-MPH/GT de fecha 28 de marzo de 2017, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR, la autorización de transporte público de pasajeros a Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" SRL, por haber incurrido en la causal de abandono establecida en el Artículo 62° del Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC y sus respectivas modificatorias.

ARTICULO TERCERO.- Declarar **AGOTADA** la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Sra. Marlene Ramírez Villagaray, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Transito y Seguridad Vial, Sub Gerencia del Control Técnico del Transporte Publico, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

